

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE "LEY DE JUSTICIA JUVENIL EN ANDALUCÍA".

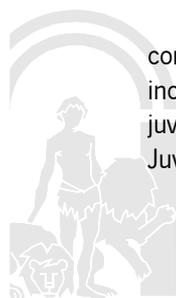
A los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género, se emite el presente informe basado en lo siguiente:

Legislación vigente en materia de igualdad de género.

- Constitución Española de 1978 (Artículos relacionados con la igualdad de género).
- Estatuto de Autonomía para Andalucía (2007).
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Junta de Andalucía. (Artículos relacionados con el impacto de género).
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- Código de la Mujer. Legislación sobre Igualdad de Género en Andalucía.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 1/2009, de 7 de enero, por el que se regula la elaboración y contenido del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- I Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía, 2010-2013.
- Informe de seguimiento IMHA-BALANCE 2010.
- Informe periódico Ley 12/2007.
- Realidad mujeres y hombres Andalucía 2010.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

### Pertinencia de género de la disposición.

El objeto de la presente ley es regular el sistema de justicia juvenil en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los medios necesarios para hacer efectiva la incorporación social de los menores en conflicto con la Ley, la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil, la inspección y el régimen sancionador, así como la creación del Consejo Andaluz de Justicia Juvenil.



<b>Código:</b>	KWMFJ720C3P2QAcsAUHCX+jBgrQUY0	<b>Fecha</b>	20/06/2018
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4



El anteproyecto de ley que se informa es de aplicación al sistema de justicia juvenil de la Comunidad Autónoma de Andalucía para ejecutar las medidas judiciales y actuaciones de mediación penal de menores en los términos establecidos por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en adelante LORPM.

La LORPM establece la responsabilidad penal de los menores de edades comprendidas entre los catorce y los dieciocho años y resulta reseñable “...el principio de que la responsabilidad penal de los menores presenta frente a la de los adultos un carácter primordial de intervención educativa que trasciende a todos los aspectos de su regulación jurídica y que determina considerables diferencias entre el sentido y el procedimiento de las sanciones en uno y otro sector, sin perjuicio de las garantías comunes a todo justiciable”, carácter de intervención educativa que debe primar sobre cualquier otro aspecto en la ejecución administrativa de las medidas judiciales dirigidas a las personas menores infractoras, y que, por tanto, informa la actuación y normativa de todas las Comunidades Autónomas en este ámbito.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000 dispone que “La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley”, reconociéndose también esta competencia autonómica en el artículo 8 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de responsabilidad penal de los menores.

Considerando que la población de menores que ejecutan medidas judiciales y actuaciones de mediación penal de menores se compone de ambos sexos y que todos los aspectos relacionados con la igualdad de género son especialmente relevantes en las edades de crecimiento y aprendizaje de las personas por lo que, en todo caso, han de considerarse expresamente en los programas educativos que se les destinen, este proyecto es pertinente al género.

#### **Impacto por razón de género:**

- Estudio de la situación real.

Entre la población de menores infractores el género es uno de los factores que determinan en mayor medida las diferencias, incluso por encima de otros tan significativos como las características sociales y familiares.

Según los datos del Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, INE, en el año 2016, en Andalucía fueron condenados 2.403 menores infractores (81%) y 572 infractoras (19%). Los datos de los que dispone la Dirección General como órgano responsable de la ejecución de las medidas penales impuestas a menores, avalan estas cifras y muestran además que, a semejanza de lo que ocurre en materia penal de mayores, no sólo el género femenino está implicado en una cifra muy inferior de infracciones a las del masculino, sino que aparecen diferencias en aspectos como la tipología delictiva y la edad y, en consecuencia, en las características de las medidas que les son impuestas.

Aunque el porcentaje de población femenina muestra una línea de incremento sostenido en los últimos años, permanece en cifras sensiblemente inferiores a las de la población masculina. Así en el año 2017 el 19% de las medidas de medio abierto fueron ejecutadas por chicas frente al 13% en el caso de medidas de internamiento.



<b>Código:</b>	KWMFJ720C3P2QAcsAUHCX+jBgrQUY0	<b>Fecha</b>	20/06/2018
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



El porcentaje de población femenina es mayor en las medidas no privativas de libertad y disminuye, tanto en un tipo de medidas como en el otro a medida que aumenta la edad. Así, en términos porcentuales, el grupo más numeroso de menores de sexo femenino se encuentra en el grupo de menores de 14-15 años que ejecutan medidas no privativas, en el que las chicas son el 24%. En el extremo opuesto, el porcentaje de chicas entre los que ejecutan medias privativas de libertad una vez cumplida la mayoría de edad es del 7%.

Son reseñables las diferencias en el tipo de delitos que motivan las medidas penales. Las niñas presentan un porcentaje más elevado de delitos relacionados con la violencia filio parental, mientras los chicos cometen en mayor medida delitos contra el patrimonio.

Esta sensible diferencia ha determinado la planificación de los recursos desde este centro directivo, así como la orientación a la atención de los menores, por lo que la disponibilidad de recursos para la ejecución de las medidas de internamiento y de medio abierto se realiza teniendo en presente la diferencias de género existentes en Justicia Juvenil.

En favor de la promoción de la igualdad en los Centros y Servicios de Justicia Juvenil la Dirección General asegura la transversalidad de las políticas de género, incluyéndolas tanto en la gestión de recursos humanos como en la planificación de la intervención con los menores.

Así pues, los documentos técnicos de los Centros y Servicios de Justicia Juvenil incorporan en sus planes de formación la atención a las cuestiones de género y al uso de lenguaje no sexista entre su personal.

Los Proyectos Educativos de los centros y servicios incorporan como programas básicos de actuación, los de educación no sexista y de prevención de la violencia de género, adaptados a los perfiles específicos de cada uno.

En este sentido, los centros y servicios de justicia juvenil cuentan con talleres y programas de prevención de violencia de género en los que se trabaja la toma de conciencia, la comprensión sobre su origen y el destierro de ideas y creencias erróneas sobre los roles en función del género y la violencia asociada y el desarrollo de habilidades en solución de conflictos, poniendo especial énfasis en la presencia de roles asociados al riesgo de violencia de género en parejas adolescentes. Estos talleres incluyen información sobre las políticas de igualdad, así como los pasos a dar cuando aparece un caso de violencia de género.

De manera transversal y complementaria se introduce la educación no sexista y prevención de la violencia de género en los talleres de habilidades sociales, de educación en valores, de competencia social, en los programas de educación afectiva y sexual, así como en las asambleas y otros momentos de la convivencia.

Por otro lado, el 41% del personal que prestó servicio en los recursos de internamiento en el año 2017 son mujeres, pese a que, como antes se ha dicho el número de chicas internas se sitúa en torno al 13%. En cuanto a medio abierto la población femenina que presta servicios en los recursos de medio abierto ascendieron al 62% , siendo el número de chicas que cumplieron medidas no privativas de libertad igual al 19%.



<b>Código:</b>	KWMFJ720C3P2QAcsAUHCX+jBgrQYU0	<b>Fecha</b>	20/06/2018
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4



- Previsión del impacto.

La igualdad de género ha sido línea rectora en el sistema de justicia juvenil desde la implantación de la Ley Orgánica 5/2000. En particular, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, ya en su preámbulo, establece que la homogeneización de los recursos consecuencia de esta regulación, *"va a permitir continuar avanzando en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía, así como garantizar la igualdad en las condiciones y oportunidades de los menores infractores que cumplen medidas privativas de libertad en Andalucía, con independencia del lugar donde las cumplan."*

Más adelante, entre los principios rectores de la intervención de los centros se sitúa el principio de *"Equidad, garantizando la igualdad de oportunidades, compensando las desigualdades personales, culturales y sociales" así como la "Transmisión de valores favorecedores de la libertad personal, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia."*

Finalmente, cuando en el artículo 28 se establece el contenido de la intervención, se añade que *"Los programas de carácter general cubrirán las necesidades relacionadas con el desarrollo personal, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la competencia social y la orientación formativa y profesional de los menores infractores. Incorporarán actuaciones relativas a la vida cotidiana, el ámbito escolar y la formación profesional, así como actividades socioculturales y deportivas."*

Por ello, en los centros se planifica con especial cuidado, tanto desde las políticas de contratación y formación del personal que presta sus servicios en los mismos, hasta la elaboración de los documentos técnicos que rigen sus actuaciones.

Esta norma, en cuanto mejora las garantías sobre la ejecución de las medidas, tendrá un impacto favorable sobre los menores de ambos sexos.

### **Conclusión.**

Esta Dirección General planifica sus recursos de acuerdo con las necesidades dimanantes de las resoluciones y actuaciones de los Juzgados y Fiscalías de Menores de Andalucía, asegurando que las diferencias de género características de la población sobre la que intervenimos, son atendidas en su singularidad y, en todo caso, no tienen consecuencias sobre la calidad de la intervención socioeducativa en los diferentes recursos tanto de internamiento como en medio abierto.

Desde la Dirección General se promueven políticas de igualdad en la gestión de los recursos humanos de los centros y servicios. Para el caso de los centros públicos, haciendo efectivas las disposiciones en materia de igualdad aplicable a los empleados públicos, y en los centros gestionados por entidades privadas, exigiendo en los pliegos que rigen la contratación pública la obligación de contar con planes que aseguren la aplicación de la conciliación familiar y laboral.

Por tanto, en materia de justicia juvenil, la atención a la igualdad es un principio consolidado y en permanente mejora en el ámbito de la justicia juvenil en Andalucía.



EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN  
Fdo. Francisco Muñoz Aguilera

<b>Código:</b>	KWMFJ720C3P2QAcsAUHCX+jBgrQUY0	<b>Fecha</b>	20/06/2018	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4	